

REGLAMENTO DE LA RED ECUATORIANA DE HERPETOLOGIA -REH-

El presente Reglamento de la Red Ecuatoriana de Herpetología (REH) ha sido revisado, actualizado y aprobado por la Directiva Nacional correspondiente al período 2025–2028.

Su redacción se realizó con la colaboración y valiosas aportaciones de:

Juan Carlos Sánchez, David Salazar, Carolina Reyes-Puig, Yerka Sagredo, Andrea Narvaéz, Diego Armijo, Omar Torres-Carvajal, H. Mauricio Ortega-Andrade, Daniela Pareja-Mejía, Karla Neira-Salamea, Elías Figueroa-Coronel y Josselin Hernández.

La Directiva Nacional y las personas colaboradoras certifican que el contenido de este reglamento refleja los principios, objetivos y lineamientos de funcionamiento que guían a la Red Ecuatoriana de Herpetología.

Aprobado en Quito, el 20 de noviembre de 2025.

Firmas Directiva Nacional REH 2025–2028

Carolina Reyes-Puig
Presidenta

H. Mauricio Ortega-Andrade
Vicepresidente

Diego Armijos
Secretario

Andrea Narvaéz
Tesorera

Daniela Pareja-Mejía
Vocal 1

Karla Neira-Salamea
Vocal 3

Josselin Hernández
Vocal 2

Elías Figueroa-Coronel
Vocal 4

Contenido

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN Y FINES	3
CAPÍTULO II: SOCIOS	4
CAPÍTULO III: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	6
Título I de la Asamblea General	6
Título II del Directorio Nacional.....	7
Título III de los Núcleos Regionales.....	10
Título IV de las Sesiones.....	10
CAPÍTULO IV: DE LOS FONDOS Y BIENES	11
CAPÍTULO V: DE LAS SANCIONES.....	11
CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES GENERALES	12
ANEXO A: Reglamento para la presentación y resolución de denuncias ante el Comité de Ética de la Red Ecuatoriana de Herpetología (REH).	13

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN Y FINES

Artículo 1. En la ciudad de Quito se constituye una entidad científica a nivel nacional, sin ánimo de lucro, denominada Red Ecuatoriana de Herpetología (REH), integrada por profesionales de nivel superior, investigadores, estudiantes, parabiólogos y aficionados interesados en el estudio, conservación y manejo ético de los anfibios y reptiles del Ecuador. Esta entidad se regirá por el presente reglamento y estará dirigida por un Directorio Nacional que tendrá como sede la ciudad de Quito, Ecuador.

Artículo 2. Son fines de la Red Ecuatoriana de Herpetología:

- a. Establecer un colectivo de cooperación y comunicación entre personas cuyas actividades científicas, profesionales, técnicas y educativas estén vinculadas al conocimiento y desarrollo de la herpetología del Ecuador.
- b. Promover la investigación científica y estudios que favorezcan a la conservación y al manejo de los anfibios y reptiles del país, así como de su entorno. Fomentar el desarrollo científico, tecnológico y de divulgación de la herpetología en el Ecuador.
- c. Identificar e impulsar intereses de investigación comunes entre sus miembros, con la finalidad de desarrollar estrategias de financiamiento y trabajo científico colaborativo y vinculante.
- d. Contribuir, desde el conocimiento técnico, con aportes al desarrollo de políticas y estrategias locales, provinciales, nacionales e internacionales para el adecuado manejo y conservación de anfibios y reptiles en Ecuador.
- e. Organizar periódicamente cursos, talleres, simposios, seminarios y congresos sobre herpetología o sus diferentes ramas en el Ecuador.
- f. Promover la participación de sus miembros en grupos o foros.
- g. Fortalecer relaciones y comunicación con entidades científicas, nacionales e internacionales, similares a esta red.
- h. Mantener y gestionar el patrimonio que permita la ejecución de los fines anteriormente mencionados.
- i. Fomentar colaboraciones activas con la comunidad y sociedad en general, en un entorno profesional, inclusivo y participativo.
- j. Todos los fines anteriores se desarrollarán en un marco de principios éticos y de transparencia entre los miembros y hacia los animales.

CAPÍTULO II: SOCIOS

Artículo 3. Son socios de la Red Ecuatoriana de Herpetología los profesionales, investigadores, estudiantes, técnicos, parabiólogos y aficionados en las diferentes áreas de la herpetología que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios.

Artículo 4. Habrá tres categorías de miembros:

- a. Fundadores.
- b. Titulares.
- c. Honorarios.

Artículo 5. Son **socios Fundadores** aquellos que hayan suscrito el Acta de Constitución de la Red Ecuatoriana de Herpetología y hayan cancelado el importe de la cuota anual.

Artículo 6. Son **socios Titulares** de la Red Ecuatoriana de Herpetología los profesionales, investigadores, parabiólogos, aficionados, estudiantes, etc. en cualquier área de la herpetología que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Llenar el formulario de ingreso en línea.
- b. Cubrir el importe de la membresía anual.
- c. La Directiva se reserva el derecho de admisión dentro de la REH; en caso de no admisión, se devolverá el dinero de la membresía. La base de la decisión será el Reglamento de Ética de la REH.

Se distinguen dos categorías especiales entre los miembros titulares: Correspondientes y Grupales.

Son Miembros Titulares Correspondientes. - Las personas que cumplan los requisitos de socios titulares pero que no residan en el Ecuador, estos pueden ser nacionales o extranjeros y hayan solicitado su ingreso en la REH.

Esta figura también puede incluir a socios Fundadores y Titulares que por distintos motivos han tenido que ausentarse del país por más de doce meses, y deseen cambiar su categoría a socios correspondientes.

La persona interesada, deberá presentar al Directorio una solicitud con la hoja de vida que justifique su trayectoria en la herpetología del Ecuador y, la cual pueda demostrarse incuestionable e intachable. El ingreso de socios correspondientes también podrá realizarse a consideración del Directorio Nacional, quien pondrá en conocimiento a la Asamblea General para su aprobación, la cual analizará la hoja de vida y trayectoria de la persona sobre quien verse la solicitud.

Son **Miembros Titulares Grupales** de la Red Ecuatoriana de Herpetología los grupos de especialistas de anfibios y/o reptiles reconocidos por la REH, las instituciones no gubernamentales vinculadas con la herpetología, nacionales o extranjeras, que deseen vincularse por decisión propia, para lo cual deberán:

- a. Solicitar su ingreso a la Red por medio de su representante por designación.
- b. Adjuntar a su solicitud información verificable del trabajo realizado como grupo o colectivo.
- c. Pagar la inscripción y membresía anual que les sean asignadas.

Artículo 7. Son obligaciones y derechos de los socios Fundadores y Titulares:

- a. Ejercer los derechos que establecen los Reglamentos de la REH y gozar de los servicios que ésta mantenga.
- b. Poder elegir o ser elegido miembro del Directorio Nacional, siempre que no se encuentre impedido por causas legales, estatutarias o reglamentarias.
- c. Asistir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en ella con voz y voto.
- d. Contribuir al progreso de la REH y hacer uso adecuado de los diplomas, distinciones y otros certificados que la REH le otorgase.
- e. Exigir ante la Asamblea General o ante el Directorio, según sea el caso, el fiel cumplimiento de las normas que rigen la vida de la REH o establecen el derecho de los miembros.
- f. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine el Directorio.

Artículo 8. Son **socios Honorarios** de la Red Ecuatoriana de Herpetología quienes contribuyeron o contribuyen aún en la investigación de la herpetología en el Ecuador y se distinguen en dos categorías:

Honorarios Simbólicos. - Las personas que hayan sobresalido en la investigación en cualquiera de las ramas de la herpetología o hayan apoyado de manera importante a su desarrollo en el Ecuador. Esta distinción se concederá por acuerdo favorable de las dos terceras partes de la Asamblea General y a propuesta de por lo menos tres miembros fundadores o titulares.

Honorarios Benefactores. - Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que hayan realizado donaciones a la REH.

Esta distinción se concederá por acuerdo favorable de las dos terceras partes de la Asamblea General y a propuesta de por lo menos tres miembros fundadores o titulares. Un miembro benefactor estará exento del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, y podrá intervenir en las deliberaciones y demás actos de la REH con voz, pero sin voto. Los socios benefactores no podrán ser elegidos dignatarios o como vocales del Directorio. Un miembro honorario estará exento del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, y podrá intervenir en las deliberaciones y demás actos de la REH con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO III: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. La Red Ecuatoriana de Herpetología estará integrada por los siguientes organismos:

- a. Asamblea General.
- b. Directorio.
- c. Núcleos regionales.

Título I de la Asamblea General

Artículo 10. La Asamblea General es la máxima instancia de la Red Ecuatoriana de Herpetología y estará constituida por los socios Fundadores y Titulares reunidos en Asamblea. Los socios Honorarios podrán intervenir con voz, pero no con voto. Los socios que se encuentren fuera de la localidad donde se efectúe la reunión podrán participar con igualdad de derechos siempre y cuando existan las condiciones adecuadas para establecer una conexión (conferencia virtual u otro similar) que permita su participación.

Artículo 11. La Asamblea será conducida por el Directorio Nacional.

Artículo 12. La Asamblea General se reunirá ordinariamente y de manera virtual una vez al año y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan por disposición del Directorio Nacional, por solicitud de la Mesa Directiva o de un Núcleo Regional o por pedido de al menos el 50 % de los socios de la REH. Las sesiones para elegir la directiva serán cada tres años y se realizarán presencialmente, o excepcionalmente de manera virtual, durante los congresos nacionales de herpetología.

Artículo 13. La Asamblea General en la primera convocatoria no podrá realizarse sin la concurrencia de la mayoría simple (mitad más uno de sus socios), y con cualquier número de socios en la segunda. La segunda convocatoria se hará 20 minutos más tarde de comprobarse la falta de quórum de la primera, debiéndose así indicar en las convocatorias. La Asamblea General se reunirá en la segunda convocatoria con el número de socios presentes. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 14. En las sesiones extraordinarias se tratará únicamente el asunto o asuntos que consten en la convocatoria.

Artículo 15. Son facultades y obligaciones de la Asamblea General:

- a. Elegir de entre sus integrantes a los miembros del Directorio Nacional.
- b. Conocer, en la primera sesión anual, el informe que presentará el Directorio Nacional del último período, sobre las actividades desarrolladas y por desarrollar. Se presentará también el informe financiero.

- c. Aprobar con las reformas que estimare necesario el Plan de Actividades y el presupuesto para el siguiente período.
- d. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias y las que emanen la propia Asamblea.
- e. Conocer y resolver sobre las reformas que considere conveniente introducir en los reglamentos, ya sea que provengan del Directorio o de ella misma.
- f. Aprobar, con las modificaciones que creyere conveniente, los proyectos de reglamento o de reforma de estos que sometiera a su consideración el Directorio.
- g. Resolver los demás asuntos que son de su incumbencia y que consulten los reglamentos.

Título II del Directorio Nacional

Artículo 16. El Directorio Nacional de la Red Ecuatoriana de Herpetología es un organismo ejecutivo y estará integrado por las siguientes dignidades, ocupados por los miembros elegidos por la Asamblea General:

- a. Presidente.
- b. Vicepresidente.
- c. Secretario.
- d. Tesorero.
- e. Cuatro vocales.

Artículo 17. La elección de dignatarios se realizará mediante el sistema de votación que haya designado el Directorio Nacional de manera anticipada, o si no lo hubiere hecho, la Asamblea General en el momento previo a la votación.

Artículo 18. El Directorio Nacional se reunirá ordinariamente dos veces al año (semestralmente) y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente o a pedido de la mayoría de sus socios. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. El Directorio Nacional podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 19. Elecciones y duración en funciones de los miembros del Directorio Nacional:

- a. Las elecciones del Directorio Nacional deberán efectuarse en Asamblea General Ordinaria mediante convocatoria realizada por las dignidades salientes.
- b. El período de duración del Directorio Nacional será de tres años.
- c. Podrán ser dignidades principales del Directorio Nacional (i.e., presidente, vicepresidente, secretario, tesorero) únicamente los socios Fundadores o Titulares profesionales-, mientras que los representantes de estudiantes de pregrado, parabiólogos, estudiantes y aficionados podrán ser elegidos únicamente como vocales, según se especifica en el artículo 19 de este reglamento.

- d. De no existir candidatos en la elección del Directorio Nacional, los miembros en funciones podrán ser reelegidos en sus respectivos cargos.
- e. Los miembros del Directorio Nacional deberán ser nominados públicamente durante la Asamblea General para ser electos o reelectos.
- f. Si por cualquier motivo uno o más de los miembros del Directorio Nacional se retira voluntariamente o es cesado antes de completar su período, serán los miembros del Directorio Nacional los encargados de elegir un reemplazo.

Artículo 20. Son facultades y obligaciones del Directorio Nacional:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias y las que emanen de la Asamblea General y del propio Directorio.
- b. Elaborar y someter a consideración de la Asamblea General el informe anual sobre las actividades desarrolladas y sobre las que conviene desarrollar; así como someter a consideración de la Asamblea General el informe financiero.
- c. Entregar al Directorio Nacional entrante toda la documentación relacionada con la REH al término de su período.
- d. Autorizar al presidente la celebración de contratos relacionados con bienes muebles.
- e. Elaborar y someter a consideración de la Asamblea General el Plan de Actividades y presupuesto a cumplirse en su período de actividades.
- f. Elaborar y someter a consideración de la Asamblea General los proyectos de reglamentos y de reformas.
- g. Aceptar herencias, legados o donaciones destinados a la REH.
- h. Velar por la correcta recaudación e inversión de los fondos de la REH.
- i. Solicitar a la Asamblea General sanciones a los socios, de acuerdo con los reglamentos.
- j. Designar de entre sus miembros las comisiones que considere necesarias.
- k. Resolver los demás asuntos que establezcan los reglamentos.
- l. Determinar los valores correspondientes a las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.

Artículo 21. El miembro del Directorio Nacional que dejase de concurrir sin justificación a tres sesiones consecutivas o que incumpla sus funciones específicas será cesado de sus funciones.

De la Presidencia y Vicepresidencia:

Artículo 22. El/La presidente/a será el/la representante de la REH.

Artículo 23. Son facultades y obligaciones del/a presidente/a:

- a. Convocar, por Secretaría, por escrito y por lo menos con 30 días de anticipación a Asamblea General.

- b. Convocar con por lo menos 15 días de anticipación a las reuniones del Directorio Nacional.
- c. Convocar con por lo menos 15 días de anticipación a las reuniones de la Mesa Directiva.
- d. Presidir las sesiones.
- e. Intervenir y preparar los activos y contratos que le correspondan, previa la aprobación de la Asamblea General o del Directorio Nacional. No será necesaria dicha aprobación en los casos en los que la cuantía no exceda la fijada por el Directorio Nacional en cada ejercicio anual.
- f. Firmar solidariamente con el Tesorero todo egreso con cargo a los fondos de la REH.
- g. Legalizar con su firma y la del secretario las actas de la Asamblea General y del Directorio Nacional.
- h. Designar de entre los miembros comisiones ocasionales con fines específicos.
- i. En caso de empate en las decisiones, tiene voto dirimente.

Artículo 24. En caso de falta o impedimento del presidente le subrogará el vicepresidente. Si también faltare el vicepresidente o se hallare impedido, actuará en la Presidencia el vocal principal que tenga la mayor antigüedad dentro de la REH, y en su orden los siguientes vocales.

De la Secretaría:

Artículo 25. Son funciones de la Secretaría:

- a. Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio Nacional.
- b. Redactar y llevar al día, debidamente legalizadas, las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio Nacional.
- c. Redactar los documentos y la correspondencia oficial y conservar con el debido orden los archivos a su cargo y entregarlos al socio que ocupe esta dignidad en el siguiente período del Directorio Nacional.

De la Tesorería:

Artículo 26. El/la tesorero/a será responsable, juntamente con el presidente, del manejo de los fondos de la REH.

Artículo 27. Son funciones del tesorero:

- a. Recaudar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios. Los valores recaudados serán depositados en una cuenta que se abrirá en un banco nacional.
- b. Efectuar los pagos y entregas de dinero autorizados por la Asamblea, el Directorio Nacional o la Presidencia, conforme lo disponen los reglamentos.

- c. Llevar al día los libros de cuentas de la REH.
- d. Presentar anualmente a la Asamblea General el estado de cuentas en el Informe Financiero, y eventualmente a cualquiera de los socios que lo solicite

De los Vocales:

Artículo 28. Los vocales colaborarán con las actividades del Directorio Nacional.

Título III de los Núcleos Regionales

Artículo 29. La organización de los Núcleos Regionales tendrá como objetivo fortalecer la presencia y apoyar las acciones de la Red Ecuatoriana de Herpetología desde todas las provincias del país. Su integración y funcionamiento se basará en los siguientes aspectos, siempre y cuando no contravengan al presente reglamento:

- a. Podrán organizarse núcleos de la Red Ecuatoriana de Herpetología en aquellas regiones que tengan por lo menos tres socios locales.
- b. Los Núcleos Regionales se regirán por el Reglamento General de la Red Ecuatoriana de Herpetología.
- c. Los Núcleos Regionales podrán desarrollar las actividades que hayan definido en concordancia y aprobación de la Directiva.

Título IV de las Sesiones

Sesiones de difusión científica:

Artículo 30. La Red Ecuatoriana de Herpetología tendrá, por lo menos, una clase de sesión científica: cursos, simposios o seminarios a desarrollarse en el Congreso Ecuatoriano de Herpetología que se celebran en territorio nacional.

Artículo 31. Los cursos, simposios o seminarios serán organizados por el Directorio Nacional.

Artículo 32. La REH también podrá organizar congresos nacionales o internacionales dentro de su área, si así lo considera.

Sesiones de divulgación:

Artículo 33. La Red Ecuatoriana de Herpetología tendrá, por lo menos, un evento de interacción con el público en general durante cada periodo en funciones del Directorio Nacional.

Artículo 34. Los cursos, talleres serán organizados por el Directorio Nacional.

CAPÍTULO IV: DE LOS FONDOS Y BIENES

Artículo 35. Son fondos y bienes de la Red Ecuatoriana de Herpetología:

- a. Las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por el Directorio Nacional. El valor de las cuotas ordinarias será fijado por el Directorio Nacional. Las cuotas extraordinarias no excederán de una cada seis meses y sólo podrán ser destinadas al fin específico para el cual fueron solicitadas.
- b. El rédito de cursos, simposios y seminarios, así como actos culturales y eventos sociales organizados y financiados por la REH.
- c. Las herencias, legados o donaciones que se hicieran a la REH.
- d. Los bienes muebles o inmuebles adquiridos.
- e. Todo ingreso que no tuviera un fin específico entrará a la cuenta de la REH y su uso será debidamente asignado a menesteres de la REH.

CAPÍTULO V: DE LAS SANCIONES

Artículo 36. El Directorio Nacional, previa investigación e informe de la Comisión de Ética (Anexo A), tiene la facultad de suspender a los dignatarios y socios de la REH en el goce de servicios y derechos. La calidad de dignatario principal o suplente constituye circunstancia agravante para la imposición de sanciones.

Artículo 37. Se impondrán sanciones por las siguientes causas, y que están detalladas en el Reglamento de Ética:

- a. Intervención directa o indirecta en actos que comprometan a los fines institucionales.
- b. Incumplimiento o violación de las leyes que amparan a los asociados, de los reglamentos, o de las disposiciones emanadas de los organismos directivos.
- c. En caso de incurrir en actividades que vulneren los objetivos, misión y visión de la REH dentro de aspectos éticos relacionados con investigación, acciones de conservación, manejo inapropiado de especímenes o tráfico de especies, acoso o retaliación hacia los miembros. Tales acciones pueden incluir, pero no se limitan a, la suspensión temporal o permanente de membresía, funciones y/o atribuciones con la REH, la revocación de privilegios de participación en proyectos o eventos.
- d. La evidencia de acciones no éticas deberá ser verificada por parte de un tribunal designado e identificará la gravedad de estas acciones para su respectiva sanción.

Artículo 38. Queda a juicio de la Directiva revisar la sanción impuesta a un socio contando para ello con la evaluación del Comité de Ética, y la aprobación de la mayoría de sus miembros.

Artículo 39. La designación de un Comité Ético contemplará tres miembros con experiencia científica e imparcialidad, compuesto por profesionales e investigadores destacados en las ciencias o cuerpos colegiados de Instituciones de Educación Superior del Ecuador, quienes no presenten un conflicto de interés o conflictos personales con la persona a evaluar , y serán quienes, mediante informes individuales, identificarán la naturaleza del caso y las acciones que requieran tomar.

Artículo 40. El miembro del Directorio Nacional que dejase de concurrir sin justificación a tres sesiones consecutivas o que incurriera en el incumplimiento de sus funciones específicas cesará en sus funciones y será reemplazado por el respectivo suplente.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41. La Red Ecuatoriana de Herpetología es una institución de carácter científico y por lo mismo le está absolutamente prohibido, al igual que a sus socios, intervenir en asuntos de orden político o religioso a nombre del colectivo.

Artículo 42. La Red Ecuatoriana de Herpetología dejará de existir cuando tenga un número de socios menor a aquel con el que legalmente pueda constituirse como una entidad científica.

Artículo 43. En caso de la extinción de la Red Ecuatoriana de Herpetología, se efectuará la liquidación correspondiente y los fondos remanentes, de haberlos, pasarán en donación a una entidad sin fines de lucro que el Directorio Nacional vigente lo decida.

ANEXO A: Reglamento para la presentación y resolución de denuncias ante el Comité de Ética de la Red Ecuatoriana de Herpetología (REH).

Artículo 1. Propósito

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios éticos y las normas de conducta que deben guiar a todos los miembros de la Red Ecuatoriana de Herpetología (en adelante, “REH”) en el ejercicio de sus actividades científicas, académicas, profesionales y administrativas, en concordancia con la legislación ecuatoriana, los estándares internacionales de investigación ética y los principios de conservación de la biodiversidad.

El objetivo es garantizar procesos justos, transparentes y libres de conflicto de interés, preservando la integridad institucional y el respeto entre sus miembros.

Los miembros de la REH deben:

1. Actuar con honestidad, transparencia y rigor científico.
2. Respetar la diversidad de opiniones, personas y culturas.
3. Promover la equidad, la inclusión y la cooperación entre pares.
4. Cumplir las leyes, regulaciones y buenas prácticas nacionales e internacionales relacionadas con la REH y la ciencia.

Artículo 2. Principios

Los miembros de la Red deberán guiar su conducta por los siguientes principios:

1. Integridad científica. Honestidad, transparencia y rigor en la generación y comunicación del conocimiento.
2. Respeto. Trato digno hacia personas, comunidades, animales y ecosistemas.
3. Responsabilidad ambiental y social. Compromiso con la conservación de la biodiversidad y el bienestar de las comunidades humanas.
4. Colaboración y equidad. Promoción del trabajo conjunto, justo y respetuoso entre pares.
5. Cumplimiento legal. Observancia de las normas nacionales e internacionales sobre investigación, biodiversidad y bioética.

Artículo 3. Composición y principios del Comité de Ética

La REH garantizará un comité de ética con tres miembros con experiencia científica e imparcialidad, compuesto por profesionales e investigadores destacados en las ciencias o cuerpos colegiados de Instituciones de Educación Superior del Ecuador.

Ningún miembro del Comité podrá participar en la revisión de un caso si:

- Tiene relación personal, profesional o institucional directa o indirecta con el denunciado o denunciante;

- Ha participado previamente en la controversia;
- Podría beneficiarse o verse afectado por el resultado.

El Comité actuará bajo los principios de imparcialidad, confidencialidad, diligencia, equidad y respeto al debido proceso.

Artículo 4. Denuncias

La denuncia puede ser presentada por un miembro de la Red o por un intermediario de un externo que haya sido afectado por un miembro de la Red.

Artículo 5. Causales de denuncia

Podrán presentarse denuncias ante la Directiva Nacional cuando existan indicios razonables de que un miembro de la REH ha incurrido en alguna de las siguientes conductas:

Artículo 6. Uso y manejo de especímenes y datos biológicos

Se considerarán faltas graves:

1. Colectar, mantener o manipular especímenes sin los permisos legales otorgados por la Autoridad Ambiental u otras autoridades competentes.
2. Incumplir los protocolos de bienestar animal o causar daño innecesario a los organismos estudiados.
3. Extraer, transportar o transferir material biológico fuera del país sin permisos de exportación (CITES/ no CITES).
4. Destruir hábitats naturales o poblaciones durante la toma de muestras.
5. Difundir o compartir información sensible (p. ej., coordenadas de especies amenazadas) sin evaluar riesgos de conservación.

Artículo 7. Respeto a comunidades y conocimientos locales

Son faltas graves:

1. Utilizar conocimientos tradicionales o bioculturales sin consentimiento previo, libre e informado de las comunidades.
2. Omitir reconocimiento o excluir a colaboradores locales, técnicos o asistentes de campo.
3. Realizar investigaciones en territorios comunitarios o ancestrales sin autorización de las autoridades locales.

Artículo 8. Autoría, colaboración y mentoría

Se consideran faltas éticas graves:

1. Asignar autoría honoraria, personas que sin haber contribuido significativamente, sean parte de la lista de coautores.

- 2.Excluir injustificadamente a quienes realizaron aportes sustantivos.
- 3.Apropiarse de datos, ideas, materiales o manuscritos de colegas, estudiantes o asistentes.
- 4.Negar acceso o reconocimiento a materiales colectados de manera colaborativa.
- 5.Ejercer acoso (laboral, sexual, digital, hostigamiento), discriminación o abuso de poder dentro de contextos académicos, institucionales o personales.

Artículo 9. Conflictos de interés y conducta profesional

Constituyen faltas graves:

1. Mala conducta científica, incluyendo plagio, manipulación o falsificación de datos, apropiación indebida de autoría o violación de derechos de propiedad intelectual.
2. Ocultar conflictos de interés financieros, personales o institucionales que puedan influir en decisiones científicas o administrativas.
3. Usar el nombre o posición dentro de la REH para obtener beneficios personales o favorecer a terceros.
4. Emitir declaraciones falsas o difamatorias contra colegas o instituciones.
5. Divulgar información confidencial obtenida en procesos internos de evaluación, denuncia o selección.
6. Comportamientos que vulneren los principios de equidad, no segregación, no discriminación, respeto y colaboración científica.

Artículo 10. Responsabilidad ambiental y social

Se considerarán faltas graves:

1. Participar, promover o tolerar el tráfico ilegal de fauna silvestre.
2. Usar recursos genéticos, tejidos o muestras sin cumplir el marco legal ecuatoriano o el Protocolo de Nagoya.
3. Realizar actividades científicas o docentes con impactos ambientales negativos no mitigados.

Artículo 11. Representación institucional

Se consideran faltas graves:

1. Actuaciones que desacrediten, obstaculicen o perjudiquen el funcionamiento, reputación o misión de la REH.
2. Usar sin autorización el nombre, logotipo o representación de la REH en proyectos o publicaciones.
3. Emitir declaraciones públicas en nombre de la REH sin mandato de la Directiva.
4. Incurrir en conductas que perjudiquen la imagen, credibilidad o independencia científica de la REH.

Artículo 12. Presentación de la denuncia

- Cualquier miembro activo de la REH podrá presentar una denuncia formal y fundamentada por escrito ante la Directiva de la REH.
- El denunciante puede ser un tercero que puede proteger la identidad de la víctima, pero el nombre del denunciante debe estar explícitamente detallado en la denuncia.
- La denuncia deberá incluir:
 - Identificación del denunciante y del denunciado;
 - Descripción detallada de los hechos;
 - Evidencia disponible o referencias a las fuentes;
 - Fecha y firma del denunciante.
- Recibida la denuncia, la Directiva debe delegar el Comité de Ética, en un máximo de 10 días hábiles.

Artículo 13. Admisión y evaluación preliminar

El Comité de Ética realizará una evaluación preliminar de la denuncia en un plazo máximo de 15 días hábiles, para determinar si la denuncia:

1. Cumple los requisitos formales,
2. Presenta evidencia suficiente, y
3. Se enmarca en las competencias de la REH.

Si la denuncia es inadmisibles (por falta de fundamento, evidencia o pertinencia), se archivará y se notificará al denunciante con la debida justificación.

Si la denuncia es admitida, el Comité abrirá una investigación formal.

Artículo 14. Investigación

El Comité de Ética recopilará información, entrevistas y documentos relevantes.

El investigado (denunciado) tendrá derecho a:

- Ser informado de las acusaciones,
- Acceder al resumen de la denuncia,
- Presentar descargos por escrito o verbalmente, y
- Estar acompañado por un colega o asesor durante las audiencias.

Todo el proceso será estrictamente confidencial hasta que se emita un informe final sobre la denuncia.

Artículo 15. Resolución .

La Directiva de la REH debe generar una resolución en base a la conclusión del informe final sobre la denuncia generado por el Comité de Ética.

Las decisiones posibles son:

1. Archivar la denuncia, si no se comprueba la falta;
2. Emitir una advertencia formal o recomendación ética;

3. Suspender temporalmente la membresía;
4. Recomendar la expulsión definitiva del miembro de la REH.

La decisión será notificada por escrito a ambas partes en un plazo máximo de 7 días posteriores a la resolución.

Artículo 16. Apelación

1. El denunciado podrá presentar una apelación por escrito ante el Directorio de la REH dentro de los 14 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.
2. Se convoca nuevamente al Comité de Ética, para revisión.
3. La apelación podrá basarse en:
 - Errores de procedimiento,
 - Falta de imparcialidad,
 - Insuficiencia de evidencia, o
 - Desproporción de la sanción.
4. El Comité de Ética deberá resolver la apelación en un máximo de 30 días hábiles, comunicando su decisión final por escrito.

Artículo 17. Formalización y registro

- En caso de confirmarse una de las decisiones del Comité de Ética, el Directorio de la REH ejecutará formalmente la medida y actualizará los registros institucionales.
- Las decisiones del Comité de Ética quedarán archivadas en los registros confidenciales de la REH.
- En ningún caso la información y documentación adjunta a la denuncia y/ o la denuncia será divulgada públicamente, por lo que nombres, números de cédula y todos los datos personales serán considerados como reservados.
- La Directiva notifica públicamente la resolución final.

Artículo 18. Disposiciones finales

- El presente Anexo refiere al Código de Ética de la REH y se aplicará de forma obligatoria y complementaria al Reglamento de la Red.
- El Comité de Ética podrá recomendar al Directorio reformas o aclaraciones de este reglamento en función de su aplicación y experiencia.
- Todo proceso deberá preservar la integridad, confidencialidad y el buen nombre de las personas involucradas, garantizando la protección de la comunidad herpetológica ecuatoriana.